

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105029202300045- 00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., dos (02) febrero de dos mil veintitrés (2023). Informando a la señora juez que, por reparto digital fue asignada acción de tutela con secuencia de Reparto No. 1863 en 1 archivo digital contentivo de 31 folios principales, descargado del link de la plataforma Tutela en línea suministrado al correo institucional, y acta de reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede sería del caso asumir el conocimiento de la presente acción de tutela, sin embargo, precisa el despacho, en primera medida, que el accionante es funcionario o empleado judicial del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, y la accionadas son la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia Bogotá, Oficina de Talento Humano y Vinculaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia Bogotá, que en virtud del Decreto 333 de 2021, Por el cual se modifican los artículos [2.2.3.1.2.1](#), [2.2.3.1.2.4](#) y [2.2.3.1.2.5](#) del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, en particular el artículo 2.2.3.1.2.1 deprecia:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

8. (...)

*"Cuando se trate de acciones de tutela presentadas por **funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo**, y cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción ordinaria. En los demás casos de tutelas promovidas por funcionarios o empleados judiciales, las acciones de tutela serán conocidas por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Así las cosas y al tenor de las normas y jurisprudencias citadas, no siendo el presente Despacho el competente para asumir el conocimiento de la acción, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR de manera inmediata las diligencias a la oficina de reparto de *la jurisdicción de lo contencioso administrativo*

TERCERO: Por secretaria déjese las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Hoy, 06 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 018

CLAUDIA MARCELA LEON RAIKAN
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae77c980db9fb664078e87c145c4a0d7fcd81229c16f8ee23d565255a28392d**

Documento generado en 03/02/2023 02:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>